

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.33

Año 1786

No. de hojas útiles 3

Expediente promovido por doña María Dolores de Aguiar viuda del capitán D. Juan de Sosa, vecina de la ciudad de LIMA, arrendataria de la huerta LA VIRREINA, contra D. José de Ayesta, porque la humedad proveniente de la acequia de la casa-huerta de éste, arruinaba las tapias del predio de ella.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA- JA 1

CAT 213

Doc 86

f 2 (coratula)

Aguas.

Año del 786.

Exped.º premovido p. D.ª Maria Dols
de Aquiar Arrendataria de la
Alenta conocida p. la de la Reyna
p. la Agua de la Asegura
que le pertenece

Fuer

228

El Sr. Oydor Juan de Aguas de lo
Valle D.º Ambrosio Zedano

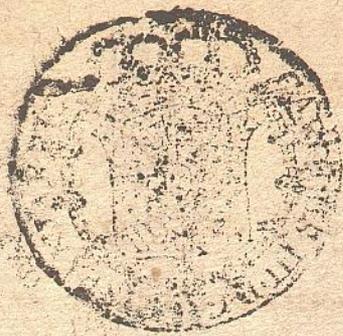
Es.

Juan de Aguas de lo
y Zedano

35

Exped.º
de Aguas

2249



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.**

Da
Mania Dolores Aquilar viuda del Capitan
D^{no} Juan de Sosa viuda y residente en esta Ciudad
como mejor proceda en dho paxeseo ante V. y Diego
que colindante con la Huerta que poseo en arren-
damiento nombrada de la Virreyna con la casa de
esta de D^{no} Josef Ayesta cuyos riegos comunica por
una Sequia que tiene formada con una Notable y
mediacion alas tapias de dha mi Huerta; Desue-
te quando puede dudarse el que aquella frecuente
humedad ha sido causa de su ruina, y assi se ha ex-
perimentado su dexumbramiento en el numero de dias
de Ochenta y Noverenta sin que mis Continuos y
clamores y repetidas suplicas tanto al dho D^{no} Obispo
como asu mayordomo y dependientes havian sido
bastantes p^a contener semejante daño, pues an-
tes bien ha ydo creciendo mas de dia en dia ve-
rificandose mayor ruina, porque otras tapias
se han dexumbado igualmente, y al paso que como
el asunto desde luego todas bendran apadeser
el mismo deterioro, i No quedare sufriendo un
y reparable perjuicio.

*Es facultativo p^a mandare dirigidos
los conductos de el agua sin perjuicio de tener
a D^{no} Josef Ayesta no le pueden fallar*

de hasen sus Viegos sin inferirle dano, y por
Consequente estando esto Reparado conque Ve-
tine de la inmediacion amio Tapias sin sequia
de fare de Sentar el perjuicio que es el meyor
de este Vexuso mediante lo qual creo que no se
necesita p^o q^o V^o. expida la Correspondiente y justi-
ficada providencia sino el que se sirva nombrar
al Sufo que sea de su Ayoado para que pase hasen
la Vista de Ofos como en Semesantes casos se Requiere,
y fho mandax vele notifique al Referido D^o
D^o Josef Ayesta mudes su d^o sequia con apenexim.
de que en caso de no executar lo con la posible bre-
vedad se haxa de Oficio, y asu Costa impidiendole
el Curso de las aguas. portanto.

A V^o. pido y suplico que en atencion a lo expuesto se sir-
va mandax Sufo que pase al Reconosimient^o
y traxer la vista de ofos de la sequia sujeta materia
para que se adbierta mi perjuicio, y fho se de la pro-
videncia que lleuo pedida como es assi de just^a que
con costas pido fuxo en forma y en lo necesario ya.

Otro si Digo: que cuando echa la Reparticion de las Aguas
de d^o a sequia en que Yo soi Comprehendido he Re-
clamado distintas Ocasiones al moior d^o de d^o
D^o Josef con motivo de no quexerse me adjudicax
la porcion señalada a lo que ha contestado se ha
den del expresado su d^o. Este es un hecho que as-
ta toca en desacato de las providencias que se expiden
por este Juzgado; Y assi se hace preciso que para su
Correccion y arreglo del Repartimiento de Aguas
se de por V^o. la que Corresponda a defecto de impe-
dir un abuso tan perjudicial solo por la mera

Voluntariedad del dho D. Josef Aguirre por tanto. 9

Adpido y Suplico se sirva mandarse hacer como es
preso en este otro oi, y es de just. y de Supra

D. Maria Dolores Aguirre

En quanto al pual: el pual de Cw.
acompañado del dho d. Luis Lorenzo
Uxeira pasará a practicar el Res-
torecimiento, y vista de la Cw. a
que refiere, y poniendolo por dilig.
re traera el excediente para pro-
veer accion de lo que en el se pide, y
en el otro. Sinia de Julio 1876

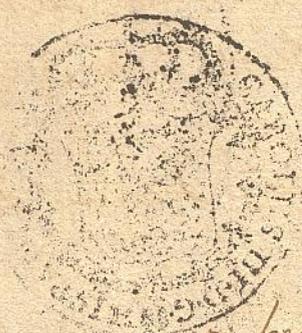
De

Proveyo, y subscricio el Pto de uso el Sr. Don
Ambrosio Lencan, y Portero, de Consejo de
Urag, su Dyson de la Real Hda, y sus adms.
de las aguas de los valles, y contornos al distrito
de la capital, en el dia uey y ans de Agosto

Ante mi
Martores de Sandoval y Torres
Cw. de. ut. y almg. de los valles.

En Tomo ocho de Julio de mil y ochenta
y cinco años. Lo el Cronista noifque, Juan

En real



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEPECIENTOS,
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.**

Saber lo contenido en el decreto de la buelta ad
Gerardo Moya y Juan Zamora, maestros de obras
y alarifes desta ciudad, quienes habiendolo oydos
y entendido: dixo q' aceptaba y acepto el con-
tramiento de obras q' por el se le hace p' el
conocimiento q' remunera. Dijo por dho
dho q' y para dho de causas segundas
viera bien, y fielmente de dho cargo asu
leal saber, y entender, sin agravio de parte:
si asilo tuviere dho q' se ayude al con-
trato de lo demandado, y ala conclusion dho si
juro y amen, lo firmo y asentó, de q' dho

Gerardo Moya y Zamora

Juan de Sandoval y Torres

